



OPDENERGY HOLDING, S.A.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS MODIFICACIONES
DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

(PUNTO 9º DEL ORDEN DEL DÍA)

1. Objeto del informe

El Consejo de Administración de OPDENERGY HOLDING, S.A. (la “**Sociedad**” u “**Opdeenergy**”) emite el presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 528 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**” o la “**LSC**”) y el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración de Opdeenergy (el “**Informe**”).

El presente informe tiene por objeto informar a la Junta General de Accionistas que, en su sesión celebrada el día 10 de mayo de 2023, el Consejo de Administración acordó la aprobación de la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración.

Las modificaciones consisten en la modificación de los artículos 14 (comisión de auditoría), 15 (comisión de nombramientos y retribuciones), 16 (comisión de desarrollo sostenible) y 18 (desarrollo de las sesiones) del Reglamento del Consejo de Administración y tienen como finalidad:

- (i) dotar al presidente de cada una de las comisiones del Consejo de Administración (esto es, la Comisión de Auditoría, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la Comisión de Auditoría) así como al Presidente del Consejo de Administración de voto de calidad con el objetivo de evitar bloqueos en la toma de decisiones de la Sociedad en sede de las comisiones y el Consejo de Administración, respectivamente; y
- (ii) atribuir la competencia para informar sobre el estado de información no financiera a la Comisión de Auditoría de la Sociedad, que hasta la fecha de la mencionada modificación estaba atribuida a la Comisión de Desarrollo Sostenible.

Sin perjuicio de lo anterior, la modificación del artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración queda condicionada a que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de 2023, convocada para su celebración el día 19 de junio de 2023, en primera convocatoria y el día 20 de junio de 2023 en segunda convocatoria, se pronuncie acerca de la modificación del artículo 20 de los Estatutos Sociales para atribuir al Presidente del Consejo de Administración voto de calidad; y de este modo se pueda dotar de la debida coherencia sistemática a las normas internas que regulan la organización y el funcionamiento de la Sociedad.

Para mayor facilidad, se incluye a continuación una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios sobre la versión anterior a esta modificación que aquí se informa, que se transcribe en la columna izquierda.

2. Modificaciones al Reglamento del Consejo de Administración aprobadas por el Consejo de Administración en su sesión 10 de mayo de 2023

Texto anterior del Reglamento del Consejo de Administración	Modificación del Reglamento del Consejo de Administración aprobada
<p>Artículo 14. Comisión de auditoría.</p> <p>1. El consejo de administración constituirá con carácter permanente una comisión de auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en este artículo. La comisión de auditoría se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos y en su mayoría independientes, designados por el propio consejo de administración. En su conjunto, los miembros de la comisión, y de forma especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.</p> <p>2. El consejo de administración designará, asimismo, al presidente de la comisión de auditoría de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. Además, el consejo de administración podrá designar a un vicepresidente si así lo estima conveniente, siendo de aplicación al nombramiento del vicepresidente lo establecido en relación con el nombramiento del presidente.</p> <p>3. El cargo de secretario de la comisión de auditoría recaerá sobre la persona designada por el consejo de administración, quien no necesitará ser miembro de la comisión ni consejero. El cargo de secretario de la comisión de auditoría podrá recaer en el secretario del consejo de administración o en una persona distinta.</p> <p>4. Los consejeros que formen parte de la comisión de auditoría ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el consejo de administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se</p>	<p>Artículo 14. Comisión de auditoría.</p> <p>1. El consejo de administración constituirá con carácter permanente una comisión de auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en este artículo. La comisión de auditoría se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos y en su mayoría independientes, designados por el propio consejo de administración. En su conjunto, los miembros de la comisión, y de forma especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.</p> <p>2. El consejo de administración designará, asimismo, al presidente de la comisión de auditoría de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. Además, el consejo de administración podrá designar a un vicepresidente si así lo estima conveniente, siendo de aplicación al nombramiento del vicepresidente lo establecido en relación con el nombramiento del presidente.</p> <p>3. El cargo de secretario de la comisión de auditoría recaerá sobre la persona designada por el consejo de administración, quien no necesitará ser miembro de la comisión ni consejero. El cargo de secretario de la comisión de auditoría podrá recaer en el secretario del consejo de administración o en una persona distinta.</p> <p>4. Los consejeros que formen parte de la comisión de auditoría ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el consejo de administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se</p>

<p>regirá por lo acordado por el consejo de administración.</p> <p>El cargo de presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.</p> <p>5. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el consejo de administración, la comisión de auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Informar a la junta general de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión de auditoría ha desempeñado en ese proceso. (ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y su grupo, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, financieros y no financieros (incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción), velando por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, en caso de identificar debilidades significativas deberán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento. (iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y no financiera y presentar recomendaciones o propuestas 	<p>regirá por lo acordado por el consejo de administración.</p> <p>El cargo de presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.</p> <p>5. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el consejo de administración, la comisión de auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Informar a la junta general de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión de auditoría ha desempeñado en ese proceso. (ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y su grupo, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, financieros y no financieros (incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción), velando por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, en caso de identificar debilidades significativas deberán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento. (iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y no financiera y presentar recomendaciones o propuestas
--	--

<p>al consejo de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.</p> <p>(iv) Proponer al consejo de administración, para su sometimiento a la junta general de accionistas, la selección, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>(v) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión de auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, la comisión de auditoría deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad y entidades vinculadas a esta, directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>(vi) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este</p>	<p>al consejo de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.</p> <p>(iv) Proponer al consejo de administración, para su sometimiento a la junta general de accionistas, la selección, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>(v) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión de auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, la comisión de auditoría deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad y entidades vinculadas a esta, directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>(vi) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este</p>
---	---

<p>informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p> <p>(vii) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la junta general o el consejo de administración conforme a la Ley y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.</p> <p>(viii) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los estatutos sociales y en el reglamento del consejo de administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente y (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.</p> <p>(ix) Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad, supervisando el plan de auditoría interna y verificando que en dicho plan se han considerado las principales áreas de riesgo, financiero y no financiero del negocio.</p> <p>(x) En relación con los sistemas de información y control interno: (a) supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables; (b) en caso de existir, velar por la independencia de la</p>	<p>informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p> <p>(vii) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la junta general o el consejo de administración conforme a la Ley y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.</p> <p>(viii) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los estatutos sociales y en el reglamento del consejo de administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente y (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.</p> <p>(ix) Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad, supervisando el plan de auditoría interna y verificando que en dicho plan se han considerado las principales áreas de riesgo, financiero y no financiero del negocio.</p> <p>(x) En relación con los sistemas de información y control interno: (a) supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables; (b) en caso de existir, velar por la independencia de la</p>
---	---

<p>unidad que asuma la función de auditoría interna, proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna, proponer el presupuesto de ese servicio, aprobar o proponer la aprobación al consejo de la orientación y el plan de trabajo anual de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales); recibir información periódica sobre la ejecución del plan anual de trabajo, incluyendo las posibles incidencias y limitaciones al alcance, y un informe anual de actividades y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes, en su caso; y (c) establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados o a otras personas relacionadas con la sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar, de forma confidencial o anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la compañía que adviertan en el seno de la Sociedad o su grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado.</p> <p>(xi) En relación con el auditor externo: (a) en caso de renuncia, examinar las circunstancias que lo hubieran motivado; (b) velar que su retribución no comprometa su calidad ni su independencia; (c) supervisar que la Sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe, en su caso, de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y su contenido; (d) asegurar que el auditor</p>	<p>unidad que asuma la función de auditoría interna, proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna, proponer el presupuesto de ese servicio, aprobar o proponer la aprobación al consejo de la orientación y el plan de trabajo anual de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales); recibir información periódica sobre la ejecución del plan anual de trabajo, incluyendo las posibles incidencias y limitaciones al alcance, y un informe anual de actividades y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes, en su caso; y (c) establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados o a otras personas relacionadas con la sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar, de forma confidencial o anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la compañía que adviertan en el seno de la Sociedad o su grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado.</p> <p>(xi) En relación con el auditor externo: (a) en caso de renuncia, examinar las circunstancias que lo hubieran motivado; (b) velar que su retribución no comprometa su calidad ni su independencia; (c) supervisar que la Sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe, en su caso, de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y su contenido; (d) asegurar que el auditor</p>
--	--

<p>externo se reúna anualmente con el pleno del consejo de administración para informarle sobre el trabajo realizado y la evolución de la situación de la Sociedad;</p> <p>(e) asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.</p> <p>(xii) Velar por que las cuentas anuales que el consejo de administración presente a la junta general de accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable y que en aquellos supuestos en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el presidente de la comisión de auditoría explique con claridad en la junta general el parecer de la comisión de auditoría sobre su contenido y alcance, poniéndose a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la junta, junto con el resto de propuestas e informes del consejo, un resumen de dicho parecer.</p> <p>(xiii) Convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.</p> <p>(xiv) Revisar que la información financiera y no financiera publicada en la página web corporativa de la Sociedad está permanentemente actualizada y coincida con la formulada por los administradores.</p> <p>(xv) Evaluar periódicamente la necesidad de contar con un área independiente para el control y gestión de riesgos.</p> <p>(xvi) Definir el procedimiento de selección del auditor de cuentas, teniendo en cuenta, entre otros, factores tales como el alcance de la auditoría, la capacitación, experiencia y recursos del auditor o sociedad de auditoría, los honorarios, así</p>	<p>externo se reúna anualmente con el pleno del consejo de administración para informarle sobre el trabajo realizado y la evolución de la situación de la Sociedad;</p> <p>(e) asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.</p> <p>(xii) Velar por que las cuentas anuales que el consejo de administración presente a la junta general de accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable y que en aquellos supuestos en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el presidente de la comisión de auditoría explique con claridad en la junta general el parecer de la comisión de auditoría sobre su contenido y alcance, poniéndose a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la junta, junto con el resto de propuestas e informes del consejo, un resumen de dicho parecer.</p> <p>(xiii) Convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.</p> <p>(xiv) Revisar que la información financiera y no financiera publicada en la página web corporativa de la Sociedad está permanentemente actualizada y coincida con la formulada por los administradores.</p> <p>(xv) Evaluar periódicamente la necesidad de contar con un área independiente para el control y gestión de riesgos.</p> <p>(xvi) Definir el procedimiento de selección del auditor de cuentas, teniendo en cuenta, entre otros, factores tales como el alcance de la auditoría, la capacitación, experiencia y recursos del auditor o sociedad de auditoría, los honorarios, así</p>
---	---

<p>como su independencia y la efectividad y calidad de los servicios de auditoría a prestar.</p> <p>(xvii) Ser informada sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al consejo de administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.</p> <p>(xviii) Cualesquiera otras que le atribuya el consejo de administración.</p> <p>6. Asimismo corresponderá a la comisión de auditoría ejercer todas aquellas funciones específicamente atribuidas en el reglamento interno de la comisión de auditoría que, en su caso, apruebe el consejo de administración.</p> <p>7. La comisión de auditoría se reunirá, al menos, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el consejo de administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que la convoque su presidente, que deberá hacerlo siempre que el consejo de administración o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>8. La comisión de auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes. En caso de empate, el presidente de la comisión de auditoría no tendrá voto de calidad.</p> <p>9. La comisión de auditoría deberá levantar acta de sus reuniones, de la que se remitirá copia a todos los miembros del consejo de administración y al secretario del consejo de administración.</p> <p>10. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la comisión de auditoría podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo</p>	<p>como su independencia y la efectividad y calidad de los servicios de auditoría a prestar.</p> <p>(xvii) Ser informada sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al consejo de administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.</p> <p>(xviii) Cualesquiera otras que le atribuya el consejo de administración.</p> <p><u>(xix) Informar, con carácter previo a su aprobación, el estado de información no financiera de la Sociedad, recabando para ello los informes que, en su caso, sean necesarios de la comisión de nombramientos y retribuciones y de la comisión de desarrollo sostenible en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias.</u></p> <p>6. Asimismo corresponderá a la comisión de auditoría ejercer todas aquellas funciones específicamente atribuidas en el reglamento interno de la comisión de auditoría que, en su caso, apruebe el consejo de administración.</p> <p>7. La comisión de auditoría se reunirá, al menos, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el consejo de administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que la convoque su presidente, que deberá hacerlo siempre que el consejo de administración o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>8. La comisión de auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los</p>
---	---

<p>juzgue necesario, velando porque los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión de auditoría.</p>	<p>concurrentes. En caso de empate, el presidente de la comisión de auditoría no tendrá voto de calidad.</p> <p>9. La comisión de auditoría deberá levantar acta de sus reuniones, de la que se remitirá copia a todos los miembros del consejo de administración y al secretario del consejo de administración.</p> <p>10. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la comisión de auditoría podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario, velando porque los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión de auditoría.</p>
<p>Artículo 15. Comisión de nombramientos y retribuciones.</p> <p>1. El consejo de administración constituirá con carácter permanente una comisión de nombramientos y retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en este artículo. La comisión de nombramientos y retribuciones se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos, en su mayoría independientes, designados por el propio consejo de administración teniendo presente sus conocimientos, aptitudes y experiencia.</p> <p>2. El consejo de administración designará, asimismo, al presidente de la comisión de nombramientos y retribuciones, de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. Además, el consejo de administración podrá designar a un vicepresidente si así lo estima conveniente, siendo de aplicación al nombramiento del vicepresidente lo establecido en relación con el nombramiento del presidente.</p> <p>3. El cargo de secretario de la comisión de nombramientos y retribuciones recaerá sobre la persona designada por el consejo de administración, quien no necesitará ser miembro de la comisión ni consejero. El cargo de secretario de la comisión de nombramientos y retribuciones</p>	<p>Artículo 15. Comisión de nombramientos y retribuciones.</p> <p>1. El consejo de administración constituirá con carácter permanente una comisión de nombramientos y retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en este artículo. La comisión de nombramientos y retribuciones se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos, en su mayoría independientes, designados por el propio consejo de administración teniendo presente sus conocimientos, aptitudes y experiencia.</p> <p>2. El consejo de administración designará, asimismo, al presidente de la comisión de nombramientos y retribuciones, de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. Además, el consejo de administración podrá designar a un vicepresidente si así lo estima conveniente, siendo de aplicación al nombramiento del vicepresidente lo establecido en relación con el nombramiento del presidente.</p> <p>3. El cargo de secretario de la comisión de nombramientos y retribuciones recaerá sobre la persona designada por el consejo de administración, quien no necesitará ser miembro de la comisión ni consejero. El cargo de secretario de la comisión de nombramientos y retribuciones</p>

<p>podrá recaer en el secretario del consejo de administración o en una persona distinta.</p> <p>4. Los consejeros que formen parte de la comisión de nombramientos y retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el consejo de administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el consejo de administración.</p> <p>5. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el consejo de administración, la comisión de nombramientos y retribuciones ejercerá, con independencia, las siguientes funciones básicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido, teniendo en cuenta una matriz de competencias elaborada previamente que defina las funciones, competencias, conocimientos y experiencia más adecuados para el mismo. (ii) Analizar el resto de ocupaciones de cada consejero de la Sociedad, debiendo velar porque los consejeros dediquen en la práctica el tiempo suficiente y proponer, en caso contrario, las medidas adecuadas. (iii) Establecer un objetivo de representación para el género menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo. (iv) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas. 	<p>podrá recaer en el secretario del consejo de administración o en una persona distinta.</p> <p>4. Los consejeros que formen parte de la comisión de nombramientos y retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el consejo de administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el consejo de administración.</p> <p>5. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el consejo de administración, la comisión de nombramientos y retribuciones ejercerá, con independencia, las siguientes funciones básicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido, teniendo en cuenta una matriz de competencias elaborada previamente que defina las funciones, competencias, conocimientos y experiencia más adecuados para el mismo. (ii) Analizar el resto de ocupaciones de cada consejero de la Sociedad, debiendo velar porque los consejeros dediquen en la práctica el tiempo suficiente y proponer, en caso contrario, las medidas adecuadas. (iii) Establecer un objetivo de representación para el género menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo. (iv) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.
--	--

<p>(v) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.</p> <p>(vi) Informar las propuestas de nombramiento, reelección y separación del personal directivo y las condiciones básicas de sus contratos.</p> <p>(vii) Examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada, consultando para ello al consejero presidente de la Sociedad, e involucrando al consejero coordinador en caso de existir y siempre que no forme parte de la comisión de nombramientos y retribuciones.</p> <p>(viii) Proponer al consejo de administración la política de remuneraciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones como personal directivo bajo la dependencia directa del consejo de administración, de comisiones Ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, comprobando y velando por su observancia.</p> <p>(ix) Comprobar la observancia de la política retributiva de la Sociedad.</p> <p>(x) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos.</p> <p>(xi) Proponer al consejo de administración una política de selección de consejeros, y en su</p>	<p>(v) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.</p> <p>(vi) Informar las propuestas de nombramiento, reelección y separación del personal directivo y las condiciones básicas de sus contratos.</p> <p>(vii) Examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada, consultando para ello al consejero presidente de la Sociedad, e involucrando al consejero coordinador en caso de existir y siempre que no forme parte de la comisión de nombramientos y retribuciones.</p> <p>(viii) Proponer al consejo de administración la política de remuneraciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones como personal directivo bajo la dependencia directa del consejo de administración, de comisiones Ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, comprobando y velando por su observancia.</p> <p>(ix) Comprobar la observancia de la política retributiva de la Sociedad.</p> <p>(x) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos.</p> <p>(xi) Proponer al consejo de administración una política de selección de consejeros, y en su</p>
--	--

<p>caso, relativa a la alta dirección, que deberá contener medidas que fomenten que la compañía cuente con un número significativo de altas directivas.</p> <p>(xii) Velar por que los eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.</p> <p>(xiii) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual de remuneraciones.</p> <p>(xiv) Participar en las posibles actualizaciones del presente reglamento en relación con las materias de su competencia.</p> <p>6. Asimismo corresponderán a la comisión de nombramientos y retribuciones todas aquellas funciones incluidas en el reglamento interno de la comisión de nombramientos y retribuciones que, en su caso, apruebe el consejo de administración.</p> <p>7. La comisión de nombramientos y retribuciones se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que la convoque su presidente, que deberá hacerlo siempre que el consejo de administración o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>8. La comisión de nombramientos y retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes. En caso de empate, el presidente de la comisión de nombramientos y retribuciones no tendrá voto de calidad.</p> <p>9. La comisión de nombramientos y retribuciones deberá levantar acta de sus reuniones, de la que se remitirá copia a todos los miembros del consejo de administración.</p> <p>10. La comisión de nombramientos y retribuciones deberá consultar al presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de</p>	<p>caso, relativa a la alta dirección, que deberá contener medidas que fomenten que la compañía cuente con un número significativo de altas directivas.</p> <p>(xii) Velar por que los eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.</p> <p>(xiii) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual de remuneraciones.</p> <p>(xiv) Participar en las posibles actualizaciones del presente reglamento en relación con las materias de su competencia.</p> <p>6. Asimismo corresponderán a la comisión de nombramientos y retribuciones todas aquellas funciones incluidas en el reglamento interno de la comisión de nombramientos y retribuciones que, en su caso, apruebe el consejo de administración.</p> <p>7. La comisión de nombramientos y retribuciones se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que la convoque su presidente, que deberá hacerlo siempre que el consejo de administración o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>8. La comisión de nombramientos y retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes. En caso de empate, el presidente de la comisión de nombramientos y retribuciones no tendrá voto de calidad.</p> <p>9. La comisión de nombramientos y retribuciones deberá levantar acta de sus reuniones, de la que se remitirá copia a todos los miembros del consejo de administración.</p> <p>10. La comisión de nombramientos y retribuciones deberá consultar al presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de</p>
---	--

<p>materias relativas a los consejeros ejecutivos y al personal directivo.</p> <p>11. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la comisión de nombramientos y retribuciones podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario, velando porque los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión de nombramientos y retribuciones.</p>	<p>materias relativas a los consejeros ejecutivos y al personal directivo.</p> <p>11. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la comisión de nombramientos y retribuciones podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario, velando porque los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión de nombramientos y retribuciones.</p>
<p>Artículo 16. Comisión de desarrollo sostenible</p> <p>1. El consejo de administración constituirá con carácter permanente una comisión de desarrollo sostenible, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.</p> <p>2. La comisión de desarrollo sostenible se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos, en su mayoría independientes, designados por el propio consejo de administración.</p> <p>3. El consejo de administración designará al presidente de la comisión de desarrollo sostenible de entre los consejeros que formen parte de ella, y a su secretario, quien no necesitará ser miembro de la comisión ni consejero. El cargo de secretario de la comisión de desarrollo sostenible podrá recaer en el secretario del consejo de administración o en una persona distinta.</p> <p>4. El consejo de administración procurará que los miembros de la comisión de desarrollo sostenible tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.</p> <p>5. Los consejeros que formen parte de la comisión de desarrollo sostenible ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el consejo de administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros</p>	<p>Artículo 16. Comisión de desarrollo sostenible</p> <p>1. El consejo de administración constituirá con carácter permanente una comisión de desarrollo sostenible, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.</p> <p>2. La comisión de desarrollo sostenible se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos, en su mayoría independientes, designados por el propio consejo de administración.</p> <p>3. El consejo de administración designará al presidente de la comisión de desarrollo sostenible de entre los consejeros que formen parte de ella, y a su secretario, quien no necesitará ser miembro de la comisión ni consejero. El cargo de secretario de la comisión de desarrollo sostenible podrá recaer en el secretario del consejo de administración o en una persona distinta.</p> <p>4. El consejo de administración procurará que los miembros de la comisión de desarrollo sostenible tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.</p> <p>5. Los consejeros que formen parte de la comisión de desarrollo sostenible ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el consejo de administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros</p>

<p>que integren la Comisión se registrá por lo acordado por el consejo de administración.</p> <p>6. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el consejo de administración, la comisión de desarrollo sostenible ejercerá, con independencia, las siguientes funciones básicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) La supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de los códigos internos de conducta de la Sociedad, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores. (ii) La supervisión de la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés. Asimismo se hará seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas. (iii) La evaluación y revisión periódica del sistema de gobierno corporativo y de la política en materia medioambiental y social de la sociedad, con el fin de que cumplan su misión de promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés. (iv) La supervisión de que las prácticas de la sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y política fijadas. (v) La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés. (vi) Hacer seguimiento de la actuación de la Sociedad en materia de reputación corporativa e informar sobre ello al consejo de administración cuando proceda. (vii) Informar, con carácter previo a su aprobación, el informe anual de gobierno corporativo y el estado de información no financiera de la Sociedad, recabando para 	<p>que integren la Comisión se registrá por lo acordado por el consejo de administración.</p> <p>6. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el consejo de administración, la comisión de desarrollo sostenible ejercerá, con independencia, las siguientes funciones básicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) La supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de los códigos internos de conducta de la Sociedad, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores. (ii) La supervisión de la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés. Asimismo se hará seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas. (iii) La evaluación y revisión periódica del sistema de gobierno corporativo y de la política en materia medioambiental y social de la sociedad, con el fin de que cumplan su misión de promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés. (iv) La supervisión de que las prácticas de la sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y política fijadas. (v) La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés. (vi) Hacer seguimiento de la actuación de la Sociedad en materia de reputación corporativa e informar sobre ello al consejo de administración cuando proceda. (vii) Informar, con carácter previo a su aprobación, el informe anual de gobierno corporativo y el estado de información no financiera de la Sociedad, recabando para
--	---

<p>ello los informes que, en su caso, sean necesarios de la comisión de auditoría y de la comisión de nombramientos y retribuciones en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias.</p> <p>(viii) Informar las propuestas de modificación del reglamento del consejo de administración, y del código ético.</p> <p>(ix) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el sistema de gobierno corporativo o le soliciten el consejo de administración o su presidente.</p> <p>(x) Asumir las funciones que se le atribuyan en el código ético.</p> <p>7. La comisión de desarrollo sostenible se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que la convoque su presidente o el responsable de cumplimiento, que deberá hacerlo siempre que el consejo de administración o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>8. La comisión de desarrollo sostenible quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes. En caso de empate, el presidente de la comisión de desarrollo sostenible no tendrá voto de calidad.</p> <p>9. La comisión de desarrollo sostenible deberá levantar acta de sus reuniones, de la que se remitirá copia a todos los miembros del consejo de administración.</p> <p>10. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la comisión de desarrollo sostenible podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario, velando porque los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.</p>	<p>ello los informes que, en su caso, sean necesarios de la comisión de auditoría y de la comisión de nombramientos y retribuciones en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias.</p> <p>(viii) Informar las propuestas de modificación del reglamento del consejo de administración, y del código ético.</p> <p>(ix) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el sistema de gobierno corporativo o le soliciten el consejo de administración o su presidente.</p> <p>(x) Asumir las funciones que se le atribuyan en el código ético.</p> <p>7. La comisión de desarrollo sostenible se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que la convoque su presidente o el responsable de cumplimiento, que deberá hacerlo siempre que el consejo de administración o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>8. La comisión de desarrollo sostenible quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes. En caso de empate, el presidente de la comisión de desarrollo sostenible no tendrá voto de calidad.</p> <p>9. La comisión de desarrollo sostenible deberá levantar acta de sus reuniones, de la que se remitirá copia a todos los miembros del consejo de administración.</p> <p>10. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la comisión de desarrollo sostenible podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario, velando porque los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.</p>
--	---

<p>Artículo 18. Desarrollo de las sesiones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de miembros del mismo en cada momento. 2. Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del consejo de administración y, cuando indispensablemente no puedan hacerlo personalmente, otorgarán su representación por escrito y con carácter especial para cada sesión a otro miembro del consejo de administración, incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al presidente del consejo de administración. En caso de consejeros no ejecutivos solo podrán ser representados por otro miembro del consejo de administración con la misma condición. Las inasistencias de los consejeros a las reuniones del consejo de administración se cuantificarán en el informe anual de gobierno corporativo. 3. El presidente organizará y estimulará el debate procurando y promoviendo la participación activa de todos los consejeros durante las sesiones del consejo de administración, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión. 4. Salvo en los casos en que la Ley o los estatutos sociales específicamente establezcan otros quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión. En caso de empate, el presidente no tendrá voto dirimente. 5. De las sesiones del consejo de administración, se levantará acta, que firmarán, por lo menos, el presidente (o vicepresidente, en su caso) y secretario o vicesecretario, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un libro especial de actas del consejo de administración. 6. Las actas se aprobarán por el propio consejo de administración al final de la reunión o en otra posterior. 	<p>Artículo 18. Desarrollo de las sesiones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de miembros del mismo en cada momento. 2. Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del consejo de administración y, cuando indispensablemente no puedan hacerlo personalmente, otorgarán su representación por escrito y con carácter especial para cada sesión a otro miembro del consejo de administración, incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al presidente del consejo de administración. En caso de consejeros no ejecutivos solo podrán ser representados por otro miembro del consejo de administración con la misma condición. Las inasistencias de los consejeros a las reuniones del consejo de administración se cuantificarán en el informe anual de gobierno corporativo. 3. El presidente organizará y estimulará el debate procurando y promoviendo la participación activa de todos los consejeros durante las sesiones del consejo de administración, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión. 4. Salvo en los casos en que la Ley o los estatutos sociales específicamente establezcan otros quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión. En caso de empate, el presidente no tendrá voto dirimente. 5. De las sesiones del consejo de administración, se levantará acta, que firmarán, por lo menos, el presidente (o vicepresidente, en su caso) y secretario o vicesecretario, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un libro especial de actas del consejo de administración. 6. Las actas se aprobarán por el propio consejo de administración al final de la reunión o en otra posterior.
---	--